



RADICADO	2020-00232
DEMANDANTE	VEIGMED S.A.S
DEMANDADO	QUIRUTRAUMAS DEL CARIBE S.A.S.
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la demanda se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 19 de agosto de 2020.
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, *el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia*, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Dirimido lo anterior y revisada la demanda, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante NO expresa el domicilio principal de la parte demandada, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la misma se observa que la misma tiene domicilio en la ciudad de FUNDACION - MAGDALENA.

Así las cosas, dado que el domicilio del demandado es la ciudad de Fundación, es competente para conocer del proceso un Juez Civil Municipal de esa municipalidad en razón del territorio, de conformidad con lo preceptuado en el Art.28 del Código General del Proceso que en la parte pertinente dice: *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)".*

Teniendo en cuenta que el demandado tienen su domicilio en la ciudad de FUNDACION - MAGDALENA, es allí donde radica la competencia para conocer de esta demanda, por consiguiente se rechazará la misma y se ordenara el envío al Juez Civil Municipal de esa ciudad, por ser él, el de conocimiento.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil Municipal de Fundación - Magdalena, para lo pertinente. Déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 071
Hoy: 20 de agosto de 2020.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO SECRETARIO